

**JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====

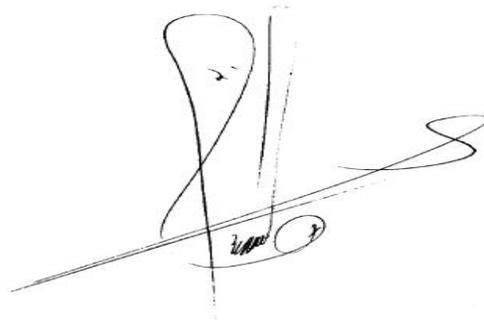
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar día y hora para la celebración de la **"Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento"** -Virtual y Concentrada-, que consagran los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 23 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0450.-
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"
- MENOR CUANTÍA - S.S.
RADICACION NRO. 2023-00070-00.-
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE GALLEGO HOYOS
DEMANDADO: RODRIGO GARZÓN ORTIZ
("APERTURA PRUEBAS" Y SEÑALA "AUDIENCIA INICIAL Y DE
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" - VIRTUAL Y CONCENTRADA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

V I S T O S

El motivo de este proveído tiene como pilar el decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"**, y disponer día y hora para la práctica de la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"** que tratan los cánones 372 y 373 del Compendio General Procesal, dentro de este juicio de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"** avivado por el señor **ANDRÉS FELIPE GALLEGO HOYOS** en contra del señor **RODRIGO GARZÓN ORTIZ**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el término de traslado, con pronunciamiento del demandado **RODRIGO GARZÓN ORTIZ** de manera extemporánea, como se adujo en auto inmediatamente anterior, procede esta Operadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a este litigio, decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las imploradas por activa y las que el Despacho considere pertinentes.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído, habida cuenta el estadió procesal que registra este proceso en este instante, disponer fecha para la práctica de los actos que registran los cánones 372 y 373 del Compendio General Adjetivo, para en éstos, practicar las pruebas que más adelante se decretarán;

escuchar las partes en alegatos y proferir la sentencia que el caso en estudio amerite.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Régimen General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en la litis. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las fases procedimentales agotadas.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su realización de manera **"VIRTUAL Y CONCENTRADA"**; por tanto, se **EXHORTARÁ** a los extremos-litis, con el objeto que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este juicio, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo.

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por el integrante del extremo pasivo de esta litis, como se adujo en auto precedente.

TERCERO: DECRÉTASE la **"APERTURA A PRUEBAS"** en este proceso de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"** impetrado a través de

Gestor Judicial por el señor **ANDRÉS FELIPE GALLEGO HOYOS** en contra del señor **RODRIGO GARZÓN ORTIZ**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aproximados con el escrito introductorio y su subsanación (ver cuaderno uno digital); a los que se les suministrará el valor legal que les corresponde en el debido estadio procesal.

Interrogatorio de Parte:

RECÍBASELE Interrogatorio de Parte tanto al demandado **RODRIGO GARZÓN ORTIZ**, como al demandante **ANDRÉS FELIPE GALLEGO HOYOS**; para tal fin, señálase las **9:00 a.m., del jueves 1 de agosto de 2024**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que consagran los cánones 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

Testimonial:

RECÍBASELE declaración juramentada, conforme a la cita que le figura y para el propósito allí indicado, al señor **ESTEBAN LEDESMA GARZÓN**; para tal efecto, fíjase las **9:00 a.m., del jueves 1 de agosto del hog año**; fecha en que se consumará la audiencia que contemplan los artículos 372 y 373 del Código General Adjetivo.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo previsto en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de su testigo, de manera virtual, a la diligencia anotada en esta providencia.

DEL DEMANDADO

No se tendrán en cuenta, toda vez que su petición se efectuó de manera extemporánea, como se adujo en el Auto Nro. 0320 del 12 de febrero del hogañó, el cual se encuentra en firme.

DE OFICIO

Ratificación Dictamen Pericial:

Conforme lo regula el artículo 226s.s., del Código General del Proceso, se procederá a ratificar el Dictamen Pericial exhibido por el señor **RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ VIVAS**, quien será interrogado por esta Falladora con el fin de determinar las posibles causas que originaron el accidente de tránsito acaecido el jueves 16 de septiembre de 2021, a las 4:45 p.m., en la vía que conduce de este municipio al de Alcalá (Valle), en el cual se vieron involucrados los vehículos conducidos por los extremos-litis de este juicio; además de establecer su idoneidad y experiencia que posee para proferir la experticia aportada en su debido momento por la parte actora. Dicha diligencia se llevará a efecto el **jueves 1 de agosto de 2024**, a partir de las **9:00 a.m.**, data en que tendrá su celebración la audiencia que hoy ventilamos.

Documental:

Se libraré atento Oficio con destino a la **Fiscalía 7 Local de Cartago (Valle)**, para que se sirva remitir el **link del expediente 761476000171202100339** que allí se tramita por el delito de "**Lesiones Personales en Accidente de Tránsito**", en hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2021, donde figura como lesionado el aquí demandante **ANDRÉS FELIPE GALLEGO HOYOS** y, como indicado, el hoy demandado **RODRIGO GARZÓN ORTIZ**.

Líbrese oficio con destino a la "**Concesión Runt**", para que se sirva certificar si para la data del 16 de septiembre de 2021, el señor **ANDRÉS FELIPE GALLEGO HOYOS** poseía **Licencia de Conducción**; en caso afirmativo, de qué categoría y si la misma se encontraba vigente.

Líbrese misiva con destino al "Cuerpo de Bomberos Voluntarios" de Cartago (Valle), para que se sirva remitir el **reporte del accidente de tránsito** que dio origen al presente proceso.

QUINTO: SEÑÁLASE las nueve de la mañana 9:00 a.m., del **jueves 1 de agosto 2024**, para que tenga lugar las audiencias que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la forma y términos indicados en la motivación de esta providencia

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

SÉPTIMO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los testigos, que la Audiencia que hoy se programa, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en el cuerpo de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL